

Expediente:	057560337776
Radicado:	RE-00553-2022
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/02/2022
Hora:	15:18:11
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 02323 del 15 de abril de 2021, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, a los señores **JOHN DAIRO GRISALES PÉREZ** y **JOSÉ UBIES GRISALES PÉREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.173 y 70.728.257, respectivamente, por la presunta violación a la normativa ambiental.

2. Que en atención a la visita técnica realizada el día 21 de septiembre de 2021, se generó el Informe Técnico IT – 05980 del 01 de octubre de 2021, el cual fue remitido mediante oficio CS – 09202 del 13 de octubre de 2021, en el cual se le informó a los señores Grisales que si bien se evidenciaba un cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas Resolución RE – 02323 del 15 de abril de 2021 en cuanto a la instalación de sistemas de solución individual era necesario realizar la legalización del recurso hídrico.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 18 de enero de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00354 del 25 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

Los señores John Dairo Grisales Pérez, José Ubies Grisales Pérez, han dado cumplimiento frente a lo solicitado en el Oficio CS-09202 del 13/10/2021, en cuanto a que han presentado la solicitud de RURH CE-00882-2022 del 18 de enero de 2022 para la legalización del uso del agua.



Fotografía: Sistema de tratamiento de las ARD instalado en el predio con PK7562001000001700029.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE – 02323 del 15 de abril de 2021, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00354 del 25 de enero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a los señores **JOHN DAIRO GRISALES PÉREZ** y **JOSÉ UBIES GRISALES PÉREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.173 y 70.728.257, respectivamente.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0182 del 05 de febrero de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 01087 del 26 de febrero de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 05980 del 01 de octubre de 2021.
- Oficio CS – 09202 del 13 de octubre de 2021.
- Informe Técnico – 00317 del 21 de enero de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00354 del 25 de enero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 02323 del 15 de abril de 2021, a los señores **JOHN DAIRO GRISALES PÉREZ** y **JOSÉ UBIES GRISALES PÉREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.173 y 70.728.257, respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JOHN DAIRO GRISALES PÉREZ** y **JOSÉ UBIES GRISALES PÉREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.730.173 y 70.728.257, respectivamente, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un adecuado uso y mantenimiento a los sistemas de tratamiento implementados en campo.
2. Realizar un uso adecuado y racional del recurso hídrico.
3. Propender porque el desarrollo de las actividades de producción pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.37776**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

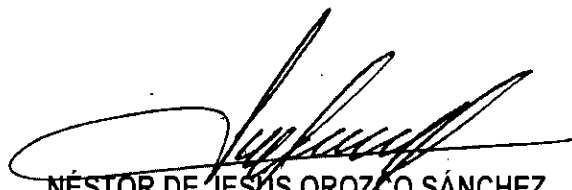
ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **JOHN DAIRO GRISALES PÉREZ** y **JOSÉ UBIES GRISALES PÉREZ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
09 FEB 2022

Expediente: 05.756.03.37776.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 04/02/2022.